C/2023/918

15.11.2023

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra

(C/2023/918)

[El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: https://edps.europa.eu]

El 4 de septiembre de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «la propuesta»).

El objetivo de la propuesta es permitir la cooperación administrativa entre las autoridades tributarias competentes de la Unión Europea y sus homólogas en el Reino Unido. Dado que esta cooperación, tal como se especifica con más detalle en el acuerdo de nivel de servicio que constituye uno de los anexos de la propuesta (anexo I), implica el tratamiento de datos personales, también por parte de la Comisión, el SEPD recomienda que se haga referencia al cumplimiento del RGPD ([1]) y del RPDUE ([2]) en un considerando de la propuesta.

Además, el SEPD recomienda incluir en la propuesta una referencia específica a la decisión de adecuación como fundamento jurídico que permite la transferencia de datos personales por parte de las autoridades competentes de la Unión Europea a las autoridades competentes del Reino Unido. El SEPD también recomienda complementar el acuerdo de nivel de servicio (mencionado en el anexo I de la propuesta) con disposiciones específicas que especifiquen todos los aspectos pertinentes relativos a la protección de datos.

1. Introducción

1. El 4 de septiembre de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «la propuesta»).

2. La propuesta incluye cuatro anexos, en los que se indica lo siguiente:

   — un proyecto de Decisión del Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Comité Especializado en Comercio»), sobre el procedimiento para la celebración de un acuerdo de nivel de servicio (anexo I);

   — un proyecto de Decisión del Comité Especializado en Comercio sobre el importe y las modalidades de la contribución financiera que debe aportar el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al presupuesto general de la Unión en relación con el coste generado por su participación en los sistemas europeos de información (anexo II);

([1]) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

([2]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos datos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

— un proyecto de Decisión del Comité Especializado en Comercio por la que se establecen normas de aplicación sobre disposiciones relativas a la asistencia en materia de cobro del Protocolo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y a la asistencia mutua en materia de cobro de créditos correspondientes a determinados impuestos y derechos (anexo III);

— un proyecto de Decisión del Comité Especializado en Comercio sobre los modelos normalizados para la comunicación de información y datos estadísticos, la transmisión de información a través de la red CCN y las modalidades prácticas para la organización de los contactos entre las oficinas centrales de enlace y los servicios de enlace (anexo IV).

3. El objetivo de la propuesta ([3]) es establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado de Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos con vistas a la adopción de la Decisión relativa a la aplicación del Protocolo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y a la asistencia mutua en materia de cobro de créditos correspondientes a determinados impuestos y tributos (en lo sucesivo, «Protocolo IVA», «PVAT») , tal como se establece en el artículo PVAT.39, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el acuerdo») ([4]).

4. El presente dictamen del SEPD se emite en respuesta a una consulta de la Comisión Europea, de 4 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, apartado 1, del RPDUE. El SEPD observa que falta la referencia a esta consulta en un considerando de la propuesta. Por lo tanto, el SEPD recomienda incluir dicha referencia en un considerando de la propuesta.

3. **Conclusiones**

12. En vista de lo anterior, el SEPD formula las recomendaciones siguientes:

(1) añadir una referencia a la consulta del SEPD, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RPDUE en un considerando de la propuesta;

(2) introducir un considerando en la propuesta en el que se especifique que «el tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Decisión del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725»;

(3) incluir en la propuesta una referencia específica a la decisión de adecuación como fundamento jurídico que permite la transferencia de datos personales por parte de las autoridades competentes de la Unión Europea a las autoridades competentes del Reino Unido;

(4) acompañar mediante disposiciones específicas el acuerdo de nivel de servicio (mencionado en el anexo I de la propuesta), especificando todos los aspectos pertinentes relativos a la protección de datos.

Bruselas, 11 de octubre de 2023.

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI

([3]) COM(2023) 504 final, p. 1.
([4]) DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.